de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración, y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5310, que delimita las Jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Boca Chica, y de la Primera y Segunda Circunscripción de San Francisco de Macoris. G. O. Nº 8452, del 25 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5310

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente Ley, el Juzgado de Paz de Boca Chica tendrá la jurisdicción siguiente:

a) Sección Municipal de Boca Chica, comprendiendo todos sus parajes, inclusive el área ocupada por el Aeropuerto Internacional "TRUJILLO", y

b) Sección Municipal de Guayacanes, comprendiendo todos sus parajes.

Art. 2.—Los Juzgados de Paz de la Primera y la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís tendrán, desde la publicación de esta Ley, como jurisdiccio-

nes respectivas, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Noroeste de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Los Bejucos, Cruz de Cenovi, Jaya, La Joya y La Malena; y

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Sureste de la ciudad de San Francisco de Macorís, desde el borde de la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Colón, Demajagual, Las Guáranas, Las Guázumas, Güiza, Laguna de Coto, La Mesa y La Peña.

Art. 3.—Queda modificada en cuanto sea necesario la Ley Nº 4425, del 13 de abril de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario

Manuel de Js. Castillo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Resolución Nº 5311 del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un Busto del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en la Colonia Agrícola de Baoba del Piñal G. O. Nº 8456, del 8 de Marzo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5311

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Organizador, para que se le autorice la erección de un busto al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el parque de la Colonia Agrícola de Baoba del Piñal.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 6187 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Organizador, a erigir un busto en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el parque de la Colonia Agrícola de Baoba del Piñal, como homenaje de los inmigrantes españoles radicados en dicha Colonia al Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años